

**Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza**

**Superintendencia General de Irrigación**

**Resolución N° 1.619/2016**

**Fecha de publicación: 19/12/2016**

**Establece la obligación para todas las empresas petroleras que extraen agua superficial y/ o subterránea, utilizada en sus operaciones y procesos diarios en los yacimientos de petróleo, cualquiera sea la etapa (exploración o explotación), de transmitir por telemetría sus señales remotas de caudal de todas las tomas de agua (superficiales y/o subterráneas), en un plazo de noventa (90) días corridos, con la finalidad del debido control sobre los caudales autorizados a extraer, y de efectuar posterior pago del canon.**

Mendoza, 19 de diciembre de 2016

Visto: El Expediente N° 749.086 - 2 - Caratulado: "Dirección Control de Calidad del Agua s/ Sistema de Telemetría para Medición de Agua Consumida por la Industria Petrolera"; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 2/9, glosa informe producido por la Dirección de Control de Calidad del Agua - Departamento de Hidrocarburos y Minería, mediante el cual se expone que la industria petrolera utiliza agua dulce para sus operaciones diarias en los yacimientos, demanda que es satisfecha a través de tomas de agua superficial o pozos para extracción de agua subterránea, destacando que en el año 1.995, mediante Resolución N° 856 de Sup. (fs. 10/11), se estableció la obligatoriedad de que todas las empresas operadoras de yacimientos instalaran caudalímetros como elemento de medición del volumen de agua superficial y/o subterránea utilizada, mientras que en el año 1.997, por Resolución N° 387 de Sup. (fs. 12), se exigió que dicho instrumento fuera apto para generar señal de 4 a 20 miliampere convertible a metro cúbico. A fines de 2.014 se comenzó a trabajar en un proyecto piloto con la empresa Pluspetrol, operadora de los yacimientos El Corcobo y Jagüel Casa de Piedra (Dpto. Malargüe), los cuales cuentan con 5 tomas de agua sobre el Río Colorado, recibiendo 3 señales horarias

de caudal por cada sensor, trabajándose con los valores promedio (registrados y graficados por el sistema). La información enviada por telemetría, no sólo permite contar con información en "tiempo real" de los volúmenes de agua consumida por la industria petrolera sino que además representa una valiosa herramienta de gestión y planificación, principalmente en el contexto de escasez hídrica que vive la provincia. Por lo tanto, en mérito a lo precedentemente expuesto, se sugiere establecer con carácter obligatorio, mediante la correspondiente resolución, que todas las empresas operadoras de yacimientos de petróleo de la provincia transmitan por telemetría sus señales remotas de caudal de las tomas de agua (superficiales y/o subterráneas) al D.G.I.

Que a fs. 13, el Secretario de Gestión Hídrica presta conformidad a lo informado ut supra. Que a fs. 14/17, rola informe confeccionado por la Dirección de Información respecto a las características y formato del archivo de texto que deben cumplimentar las empresas petroleras, a efectos de transmitir los datos de caudal y volumen de agua utilizada en sus actividades diarias al D.G.I..

Que a fs. 18/20, la Dirección Control de Calidad del Agua produce nuevamente informe propiciando replicar el sistema de telemetría instrumentado con la empresa Pluspetrol a todas las empresas que operan en áreas de concesión petrolera en el ámbito provincial, para lo cual se deberán cumplimentar los requisitos detallados respecto al formato del archivo para transmisión de señal de caudal y volumen diario y acumulado. A tal efecto se sugiere la emisión del pertinente resolutivo que disponga que todas las empresas petroleras que extraen agua superficial y/o subterránea, utilizada en sus operaciones y procesos diarios en los yacimientos de petróleo, deberán dar cumplimiento a lo solicitado en un plazo de 90 días corridos, contados a partir de la fecha de la resolución, además dichas empresas deberán enviar al D.G.I. las señales de caudal instantáneo (máximo, mínimo y promedio) de agua extraída, el volumen diario del día anterior y volumen acumulado, de acuerdo al formato definido, asimismo deberán acordar con la Dirección de Información del

D.G.I., el medio, método o forma en que los archivos de texto que sean transmitidos.

Que a fs. 22, la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen concordante con lo precedentemente expuesto, propiciando la emisión del acto administrativo que establézcase la obligatoriedad para las empresas petroleras que ostenten derecho a uso de agua superficial o subterránea, cualquiera sea la etapa (exploración o explotación) de instalar sistema de medición de caudales, con la finalidad del debido control sobre los caudales autorizados a extraer, y posterior pago del canon establecido en el Art. 6 de la Resol. N° 758/15 H.T.A., debiendo aprobarse en el mismo acto las características técnicas a cumplir por los sistemas a implementar y los medios de lectura y comunicación al D.G.I., disponiendo de un plazo máximo para el cumplimiento de dicha obligación, bajo apercibimiento de imponer las sanciones pecuniarias que disponga Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 203 Inc. b) Ley de Aguas, actualizado por Resol. N° 545/13 H.T.A.

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN RESUELVE:**

1º) Establézcase la obligación para todas las empresas petroleras que extraen agua superficial y/ o subterránea, utilizada en sus operaciones y procesos diarios en los yacimientos de petróleo, cualquiera sea la etapa (exploración o explotación), de transmitir por telemetría sus señales remotas de caudal de todas las tomas de agua (superficiales y/o subterráneas), en un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha del presente resolución, con la finalidad del debido control sobre los caudales autorizados a extraer, y de

efectuar posterior pago del canon establecido en el Art. 6º de la Resol. N° 758/15 H.T.A.(fs. 18/20 - 22).

2º) Dispóngase que las empresas petroleras aludidas en el art. 1º) deberán enviar al D.G.I. las señales de caudal instantáneo (máximo, mínimo y promedio) de agua extraída, el volumen diario del día anterior y volumen acumulado, en un archivo de texto en formato de una trama de características estandarizadas, tomado y procesado por los sistemas informáticos del D.G.I. y posteriormente anexo a la Base de Datos de Medición del Modelo de Indicadores de Distribución Operativa (MIDO), de acuerdo al formato definido según detalle adjunto en Anexo I de la presente.

3º) Déjese expresamente establecido que las empresas petroleras deberán acordar con la Dirección de Información del D.G.I., el medio, método o forma en que los archivos de texto que serán transmitidos.

4º) El incumplimiento de la obligación preceptuada en el Art. 1º) de la presente, hará pasible al infractor de la aplicación de las sanciones pecuniarias que disponga Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 203 Inc. b) Ley de Aguas, actualizado por Resol. N° 545/13 H.T.A.

5º) Regístrese. Hecho a la Dirección Control de Calidad del Agua, a sus efectos. Notifíquese la presente a las empresas operadoras de yacimientos de hidrocarburos de la Provincia de Mendoza y a los Sres. Subdelegados y Jefe de Zona de Riego, a los efectos de que tomen conocimiento y realicen el control y seguimiento de la aplicación de la misma en sus respectivas jurisdicciones. Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario local.

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:  
[grupoambiental@marval.com](mailto:grupoambiental@marval.com)

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:  
[unsuscribegrupambiental@marval.com](mailto:unsuscribegrupambiental@marval.com)

**C O N T A C T O**

Francisco A. Macías  
Socio  
[fam@marval.com](mailto:fam@marval.com)

Leonardo G. Rodríguez  
Socio  
[lgr@marval.com](mailto:lgr@marval.com)

Gabriel A. Fortuna  
Asociado  
[gaf@marval.com](mailto:gaf@marval.com)

Jimena Montoya  
Asociado  
[jmo@marval.com](mailto:jmo@marval.com)

Av. Leandro N. Alem 882  
1001 Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4310-0100  
Fax: (54-11) 4310-0200  
[marval@marval.com](mailto:marval@marval.com)  
[www.marval.com](http://www.marval.com)